



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00216 00
Proceso	Verbal
Demandante	Aura Puello Vivanco y otros
Demandada	Nueva EPS SA y otros
Decisión	Notifica conducta concluyente y requiere

Se incorpora al Expediente Digital la comunicación que mediante correo certificado remitió el apoderado de los demandantes a las direcciones físicas de las demandadas, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta pues ellas no se acompañan con el contenido del artículo 291 del Código General del Proceso. Se le itera a la parte actora que, si ella pretende notificar a las demandadas de forma física, es decir, conforme a lo previsto en el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso, tendrá que remitirles un citatorio que sea acorde con las indicaciones previstas en esta norma, pues de lo contrario, la comunicación no puede ser tenida en cuenta.

Ahora bien, la Entidad Promotora de Salud: Nueva EPS S.A. acude al proceso otorgando poder especial a su mandatario judicial (Cfr. Archivo N° 13 del Expediente Digital). Por tanto, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, hay lugar a tener por notificada a la entidad convocada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados de esta decisión (Art. 301 y 369 CGP). Por Secretaría, remítase al apoderado judicial de la sociedad demandada el acceso al expediente digital al correo: ladmedmo@hotmail.com. El término de resistencia se computará a partir del día siguiente del envío del expediente.

Se reconoce derecho de postulación al profesional del derecho **LADISLAO MEDINA MORENO**, portador de la T.P. N° 26.480 del CS de la J¹, quien representará los intereses de la demandada Nueva EPS S.A.

Se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación a la demanda que fue aportado con el memorial.

Finalmente, teniendo en consideración lo anterior, solamente resta por notificar de la demanda y sus anexos a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, debiéndose resaltar que a la fecha ya se han rechazado dos intentos de notificación previos por no haberse realizado en debida forma (Cfr. Archivos N° 09 y 11 del Expediente Digital), por lo cual, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva lograr la notificación personal de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

¹ Tarjeta profesional vigente, según certificación SIRNA de la fecha.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cf5e746185d577ec23cff7839ff172031acbc95589b71246ce13e31d973d18**

Documento generado en 30/08/2023 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>